

5277.



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
ACERCA DE LA FORMA Y MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

RES. EX. N° 5/ ROL D-042-2019

Santiago, 26 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de mayo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-042-2019 mediante la formulación de cargos a Paola Andrea Escárte Escárte (en adelante, "el titular"), RUT N° 13.288.966-K, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-042-2019, por una supuesta infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Dicha Res. Ex. N° 1/Rol D-042-2019 fue notificada por carta certificada de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, siendo recepcionada en la Oficina de Correos respectiva con fecha 06 de mayo de 2019, según código de seguimiento 1180847600799.

3. Con fecha 24 de mayo de 2019 y dentro de plazo, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento suscrito por doña Paola Andrea Escárate Escárate, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada.

4. Con fecha 16 de agosto de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-042-2019, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del Programa presentado, para que fueran consideradas en un Programa de Cumplimiento refundido, a ser presentado dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

5. Que, estando fuera de plazo, con fecha 05 de septiembre de 2019, se ingresó un Programa de Cumplimiento refundido a nombre de la titular, sin consignación de firma, en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. N° 2/Rol D-042-2019.

6. Posteriormente, con fecha 10 de octubre y mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-042-2019, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por la titular, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7. Dicha resolución fue notificada mediante personalmente a la titular con fecha 20 de diciembre de 2019, según consta en acta levantada a tal efecto por personal de esta SMA. En atención a esto último, el saldo de plazo para presentar descargos –a saber, 5 días hábiles según lo hecho presente por el Resuelvo II. de la Res. Ex. N° 3/Rol D-042-2019– vencía el día 30 de diciembre de 2019.

8. Con fecha 30 de diciembre de 2019, esta Superintendencia recepcionó descargos por parte de la titular, acompañándose en dicha presentación: Plano o croquis del establecimiento; y Set de ocho (8) fotografías del establecimiento, sin fecha ni georreferenciación.

9. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-042-2019, de fecha 27 de enero de 2019, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos y por incorporados los antecedentes individualizados en el considerando precedente.

10. Que el art. 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Adicionalmente, no hay que soslayar que el art. 3° letra “e” de la LO-SMA dispone que esta Superintendencia está facultada para requerir, dentro de plazos razonables, a los sujetos sometidos a su ámbito de acción las informaciones y los datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

11. Que, del mismo modo, el art. 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido. En este sentido, deben

determinarse en el presente caso ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada, por lo que se requerirá de información al titular.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN que se indica a continuación, a **Paola Andrea Escárte Escárte**, rol único tributario N° 13.288.966-K, titular de la unidad "Pub Discoteque Fortunato", ubicada en calle Mapocho N° 4410, comuna Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación de ruidos. En caso afirmativo, deberá describir detalladamente dichas acciones, señalando su forma de implementación y acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas, la que debe ser con posterioridad a las actividades de fiscalización de fecha con fecha 14 de julio de 2018. Además, deberá adjuntar los costos asociados, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N°38/2011. Al respecto, se indican medios de verificación que el titular deberá acompañar, en soporte material y digital, para acreditar fehacientemente la ejecución de las medidas implementadas:

i. Fichas técnicas de los materiales utilizados, si los hubiere;

ii. Plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de las medidas dentro del establecimiento y su relación con el receptor sensible;

iii. Informes técnicos de medición de ruido efectuados por una entidad de fiscalización ambiental (ETFA) que den cuenta de la eficacia de las acciones;

iv. Copia legible de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios;

v. Material audiovisual (videos o fotografías). Para el caso de las fotografías, se requiere que sean **fechadas y georreferenciadas** con coordenadas en DATUM WGS84, UTM, y que, además, se adjunte el archivo original en la carpeta digital respectiva, para efectos de apreciar la metadata correspondiente a cada una de ellas.

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN. La información requerida deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de seis (6) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paola Andrea Escárte Escárte, domiciliada en calle Mapocho N° 4410, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Eduardo

Rojas Silva, domiciliado en calle Mapocho N° 4418, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.



Felipe A. Concha Rodríguez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Paola Andrea Escárate Escárate, Mapocho N° 4410, Quinta Normal, RM
- Carlos Eduardo Rojas Silva, Mapocho N° 4418, Quinta Normal, RM

C.C.:

- Oficina Regional RM, SMA

D-042-2019